

INSTRUCCION

Que deberá observarse para la entrega de los fondos de Pósitos á la Direccion de Provisiones.

1.º

Recibida esta Instruccion por los Subdelegados de Pósitos despacharán inmediatamente vereda á todos los Pueblos de su Departamento en que haya Pósito, comunicándosela para su cumplimiento.

2.º

Dispondrán al mismo tiempo lo conveniente á que tenga efecto con toda la mayor brevedad la entrega á los Factores de Provisiones por ahora solo de la tercera parte de existencias en los términos que los mismos Subdelegados ó Juntas de los Pósitos acuerden con aquellos, recogiendo estas en todo caso los recibos correspondientes para remitirlos por medio del Subdelegado á la Contaduría general de la Corte.

3.º

Los Pósitos que no hayan completado el pago del quinto mandado exigir en Real Decreto de 17 de Marzo de 1799, lo harán con arreglo á lo prevenido en Orden de 20 de Febrero próximo con la existencia que tengan de granos ó dinero, entendiéndose este pago sin calidad de reintegro; pero si no obstante quedasen existencias bastantes para atender á la actual urgencia sin perjuicio del Pueblo, entregarán ademas la tercera parte de dichas existencias, con la calidad de reintegro, para lo qual formarán cuenta distinta, expresando en los recibos los precios de los granos, si fuere en esta especie, y

